



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 166 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 MAR. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006197, y el Expediente Administrativo N° 2206224, de fecha 28/02/2022, presentado por la beneficiaria **Sra. AGUSTINA COLQUE RAMOS**, identificada con DNI N° 43207340, sobre Adjudicación del Lote N° "06", Manzana "L", SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...], y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se acordó, APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A6-4B INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11041691 DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO.

Que, con Carta N° 0235-2021-KMNP, de fecha 29/10/2021, la Asistente Técnico de la SGPCUAT, Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, emite **OPINIÓN TÉCNICA** del SECTOR A6-4B, señalando que hasta el año 2020 el área a intervenir del Sector A6-4B de acuerdo a la Zonificación y Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 se encontraba con la categoría de zonificación: ZRE-1: Zona de Riesgo por Suelos Inestables, ZRE-8: Farallon El Siglo, por lo que se planteó la intervención urbanística en el sector, incorporándolo como Área Urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas y sin manzaneo establecido, los cuales corresponden a la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" y "Santa Fe de Monterrey". Posteriormente mediante **Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021 se aprueba la incorporación del Sector A6-4B inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**, terreno matriz que tiene un Área total de 49,901.27 m² (4.99 has.) y un perímetro de 933.92 ml., con lotización que comprende 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes de los cuales 182 lotes son para vivienda y 11 lotes para equipamiento urbano; asimismo mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GM/MPMN de fecha 26/10/2021 el Tec. Cesar Alfonso Ramos Ramos - Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial remite informe topográfico donde se replantearon los vértices de la Asociación Santa fe de Monterrey y Cisne Blanco. Finalmente concluye que antes del año 2012 no se encontraba con manzaneo y/o lotización aprobado puesto que aún no se contaba con una Habilitación Urbana aprobada por lo que las Asociaciones toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

0006197, se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus correspondientes modificatorias la Ordenanza N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal 020-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria, a través del Expediente Administrativo N° 2206224 de fecha 28-02-2022, va a fojas 53°; 2) Pago por concepto de: Inspección, Resolución de Adjudicación de Lote; Pago por el Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1,588.50 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0378533, de fecha 02/03/2022, el cual va fojas 52°. Asimismo, mediante Informe N° 002-2022-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 18/01/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 410-2021, de fecha 28/12/2021; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° 06, Mz. "L" de la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey" ubicado en el Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección los administrados declaran no contar con carga familiar; se hace constar que el inmueble se encuentra con fachada con calamina, esteras y con puerta de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT FOLIO N° 153

acceso de calamina; en el interior de la vivienda cuenta con módulos de madera, piso de tierra y techo de calamina, de los ambientes verificados se colige lo siguiente: 01 cocina/dormitorio, 01 dormitorio y 01 servicio higiénico, del mismo modo se verifica 01 patio, con piso de tierra y medio techo de malla raschell; cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, se ocupa un **área total aproximada de 24 m²** en el predio inspeccionado; es necesario precisar que en los ambientes antes expuestos se observó: muebles, camas, cómoda, ropero, TV, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, mascotas (perro) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de agua (pileta), luz (pública) y desagüe (provisional), en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 097-2022-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 23/02/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a la Sra. **AGUSTINA COLQUE RAMOS**, identificada con D.N.I N° **43207340** y al Sr. **PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE**, identificado con D.N.I N° **76446322**, el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, que va a fojas 41°, 42°, 43°, 44° y 45°; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 677-2021 a nombre de la señora Agustina Colque Ramos y administrado Pedro Luis Mamani Choque, que va a fojas 03°, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP que va a fojas 02° y 01° y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Distrital de San Antonio, adjuntándose Estado de Cuenta Corriente Resumido - Beneficio de Amnistía Tributaria, con Código Único de Contribuyente N° 0000010225, va a fojas 51°; Partida Electrónica N° 11045443, va a fojas 27°; y con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjuntan "ACTA DE CONSTATAción DE POSESIÓN DE LOTE URBANO", de fecha 07/10/2012, emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado de San Antonio (Abog. Saúl Primitivo Rondón Maldonado), va a fojas 12° y 13°; por lo que con dichos documentos se acredita su posesión anterior al 31 de diciembre del 2015, va a fojas 20°; y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde señalan su domicilio Asociación de Vivienda Santa Fe de Monterrey Mz. L Lote 06.

Por último, cabe precisar que con el D.S. N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid19, por un periodo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), prorrogado por el D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 184-2020, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM, D.S. N° 058-2021-PCM, D.S. N° 076-2021-PCM, D.S. N° 105-2021, D.S. N° 123-2021-PCM, D.S. N° 131-2021-PCM, D.S. N° 149-2021-PCM, D.S. N° 152-2021-PCM, D.S. N° 167-2021-PCM, D.S. N° 174-2021-PCM, D.S. N° 186-2021-PCM, D.S. N° 188-2021-PCM, D.S. N° 002-2022-PCM y D.S. N° 005-2022; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 17 de enero de 2022, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramitan en entidades del Sector Público (...) siendo así, los certificados negativos expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la SUNARP presentados por los adjudicatarios se encuentran vigentes.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la beneficiaria Sra. **AGUSTINA COLQUE RAMOS**, identificada con D.N.I N° **43207340** y al administrado Sr. **PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE**, identificado con D.N.I. N° **76446322**, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", Mz. "M" Lote "05", del Sector **A6-4B, Centro Poblado de San Antonio**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la **Partida Electrónica N° 11045443**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

| | |
|------------------------------|--|
| Por el Frente | : Con un tramo de 7.85 ml., colinda con calle N° 06; |
| Por el Lado Derecho | : Con un tramo 17.00 ml., colinda con lote 5; |
| Por el Lado Izquierdo | : Con un tramo de 17.00 ml., colinda con lote 7; |
| Por el Fondo | : Con un tramo de 7.85 ml., colinda con lote 12; |
| ÁREA | : 133.45 m² . |
| PERÍMETRO | : 49.70 ml. |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GDUAAAT
PROMUVI
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

A. J. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ADECUACIONAMIENTO TERRITORIAL